



CONSEJO ARGENTINO PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA

DECLARACIÓN

Ante la discusión pública que se ha suscitado a raíz del caso de una persona adulta, perteneciente al culto de los Testigos de Jehová, que por razones religiosas se ha negado a recibir una transfusión de sangre aún a riesgo de su propia vida, el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR) considera oportuno contribuir al debate con las siguientes reflexiones:

1. Es comprensible que, para muchas personas, resulte chocante que una persona ponga en riesgo su vida por negarse a recibir un tratamiento médico corriente y generalmente aceptado. Toda vida humana es valiosa, y su cuidado es deber de todos, comenzando por las comunidades religiosas. Entendemos la angustia que una decisión de tal naturaleza puede provocar a sus familiares y allegados que no comparten las creencias que motivan esa conducta.

2. Sin embargo, es importante tomar nota que la decisión de esa persona -que según se informa es compartida por su cónyuge y otros familiares-, no es caprichosa, sino que se funda en una convicción religiosa firme. Es un derecho esencial de toda persona tener y profesar la religión de su elección y conformar su propia vida a sus preceptos. Esa libertad religiosa y de conciencia debe ser respetada tanto en caso de quienes profesan una religión mayoritariamente aceptada, como en el de quienes profesan creencias que para muchos pueden resultar extrañas pero que, en tanto sean sinceras, merecen igual protección.

3. La obligación de los médicos y establecimientos de salud de respetar las decisiones libremente adoptadas por los pacientes, con consentimiento informado, y el correlativo derecho de toda persona capaz de tomar libremente esas decisiones y de aceptar o rechazar tratamientos médicos en el marco de sus convicciones y de dar directivas anticipadas al respecto para el caso de no poder expresarse en un momento futuro, han sido expresamente reconocidos por la ley 26.579 de derechos del paciente. Otras consideraciones podrían hacerse si se tratara de niños o personas incapaces. La decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en este caso, que ha tenido la necesaria celeridad, ratifica en buena hora la garantía de ese derecho y merece nuestro acuerdo.

4. La aceptación de la decisión del paciente se funda en su derecho a la intimidad y a la autodeterminación, pero también y principalmente en su libertad religiosa y de conciencia. Nos parece importante subrayar este punto.

5. Más en general, es preciso afirmar la existencia de un derecho de toda persona, que es concreción directa de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de expresar su objeción de conciencia y negarse a cumplir imposiciones legales que sean contrarias a sus convicciones arraigadas y firmes (sean religiosas o simplemente éticas). El derecho a la objeción de conciencia tiene fundamento constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos, y es pasible de ser ejercido en ámbitos muy diversos. Es un deber de las autoridades respetarlo en tanto no haya una grave afectación del orden, la salud o la seguridad públicas o los derechos fundamentales de terceros, y hacer las acomodaciones necesarias para facilitar su ejercicio.

Buenos Aires, junio 4 de 2012.-

Ricardo Docampo
Secretario

Octavio Lo Prete
Presidente

CALIR

CONSEJO ARGENTINO PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA ASOCIACIÓN CIVIL
www.calir.org.ar | info@calir.org.ar